



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 476-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 SEP 2008

VISTOS:

La recusación formulada por la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante comunicación recibida con fecha 25 de junio de 2008 (Expediente N° 026-2008);

La subsanación de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante escrito de fecha 14 de julio de 2008;

La absolución de traslado presentada por el árbitro, abogado Emilio Cassina Rivas de fecha 31 de julio de 2008;

El Informe N° 023-2008-CONSUCODE/OCA emitido con fecha 11 de agosto de 2008;

ATENDIENDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería y el Banco de Materiales S.A.C celebraron el Contrato N° 4-015-02-BM "Contrato de Obra entre el Banco de Materiales S.A.C y la Universidad Nacional de Ingeniería con intervención del Viceministro de Vivienda y Construcción para Elaboración del Proyecto y la Ejecución de Obras del Proyecto Piloto de Vivienda Martinete";

Que, con fecha 25 de junio de 2008 y con la subsanación de fecha 14 de julio de 2008, la Universidad Nacional de Ingeniería formula recusación contra el árbitro, abogado Emilio Cassina Rivas, en que patrocino en calidad de abogado al Banco de Materiales en un tema vinculado a lo que es materia de controversia durante su actuación se habría faltado a la obligación de informar recogida en el artículo 5.3° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE;

Que, en los descargos presentados por el árbitro Emilio Cassina Rivas, manifiesto que mediante carta de fecha 31 de julio de 2008 éste ha formulado la renuncia al cargo de árbitro;

Que, habiéndose presentado renuncia al cargo de árbitro, no corresponde analizar los fundamentos de hecho y derecho de la recusación formulada ni emitir pronunciamiento alguno, puesto que se ha producido sustracción de la materia;

Que, sin perjuicio de ello, cabe resaltar que los árbitros deben mantener en todo momento el deber de informar a las partes cualquier circunstancia que pudiera afectar su imparcialidad e independencia, situación que no se habría producido en el presente caso;



Que, por tales consideraciones, no habiendo posibilidad de formular recusación ante la renuncia del árbitro, corresponde declarar improcedente el recurso de recusación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada contra el árbitro, abogado Emilio Cassina Rivas, por sustracción de la materia, al haber renunciado al cargo, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Precisar que el cómputo del plazo para la designación del árbitro sustituto, se deberá iniciar con la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero. Notificar a las partes y los miembros del Tribunal Arbitral de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

